

integrado en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los vinos espumosos.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final, de fecha 10 de julio actual; los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, Subgrupo Vinos Espumosos, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional—sin incluir la provincia de Navarra—, y afectando a los contribuyentes relacionados en el censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día, y de cuyo censo han sido bajas las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Alcanza este Convenio todas las elaboraciones de vinos espumosos sujetas a tributar por el Impuesto general sobre el Gasto.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, y deducidos los renunciados y los que radiquen en la provincia de Navarra, es de cuarenta y tres millones de pesetas (43.000.000 de pesetas).

En la anterior cuota no está comprendida la parte correspondiente a productos importados ni tampoco la que afecta a las exportaciones. Por tanto para estas últimas la desgravación fiscal establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada en todos los casos en el importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran de satisfacer los productos exportados, en régimen normal de exacción si hubieran sido vendidos en el mercado nacional.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se determinará distribuyendo proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, según los siguientes índices básicos y de corrección:

Índices básicos:

a) Equipo industrial de las instalaciones, valorándose los siguientes elementos:

- Número de pupitres para los «vinos de cava».
- Capacidad de las cubas para los vinos «vaso cerrado».
- Consumo de CO₂ para los «vinos gasificados».

b) Precios medios de los productos obtenidos en los indicados procesos de elaboración.

c) Productores fijos o eventuales que las Empresas tengan dedicados a la elaboración de los productos convenidos.

d) Cosechas propias y adquiridas para la elaboración de sus productos.

Índices correctores:

- a) Cuantía de las exportaciones.
- b) Existencias en curso de elaboración y de productos terminados.
- c) Valoración y prestigio de las marcas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión ejecutiva que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo allí señalado el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

De las cuotas que resulten para cada contribuyente serán deducibles los importes de las precintas adquiridas por éstos en el ejercicio actual destinadas a vinos espumosos.

Incidencias: En los casos de altas, bajas, traspasos, etc., se atenderá a lo que disponen los puntos segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada, y las modificaciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que casen en sus actividades incrementarán la cuenta, a liquidar a la expiración del Convenio, mencionada en el apartado segundo del epígrafe XI de aquella Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán en-

tabiar los recursos que se mencionan en el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se podrá actuar por la Administración de acuerdo con lo que señala el punto octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes indicada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 20 de julio de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los plásticos durante el año 1962.

Ilmo Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 17 de mayo de 1962 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto general sobre el gasto que grava los plásticos.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 13 de julio de 1962 y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos del Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional—sin incluir la provincia de Navarra—, y afectando a los contribuyentes relacionados en el censo que se acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada, y del que han sido bajas las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario y cuyo censo y relación de renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Es objeto de este Convenio el Impuesto general sobre el Gasto que grava, por el concepto Plásticos, las materias plásticas y otras resinas que se utilicen para obtención de artículos plásticos en sus distintas modalidades y objetos, barnices, revestimientos estratificados, aprestos textiles, colas y adhesivos de pinturas.

Cuota global que se conviene: La cuota global líquida para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, deducidos los renunciados y los que radiquen en la provincia de Navarra, es de cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos (44.872.974,75 pesetas). En esta cuota no están incluidas las importaciones ni las exportaciones de productos realizadas por los fabricantes convenidos, en el mismo estado en que se convienen.

Por ello, en las exportaciones indicadas, la desgravación fiscal establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada en todos los casos del importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer aquellos productos en régimen normal de exacción, si hubieran sido vendidos en el mercado nacional.

La cuota líquida convenida se subdivide entre los fabricantes sujetos al Convenio, agrupados por la clase de plástico elaborado, en la forma siguiente:

	Pesetas
Plásticos acrílicos	1.843.110,75
Idem celulósicos	2.114.712,00
Idem de resinas fenólicas	4.431.326,00
Idem denominados «Galalita»	71.000,00

	Pesetas
Resinas modificadas	3.424.800,00
Plásticos de poliestireno	9.566.557,00
Plásticos de resinas de urea para colas	3.022.099,00
Plásticos de cloruro de polivinilo y copolímeros	14.854.338,00
Plásticos de resinas de urea en polvos de moldeo	1.208.407,00
Plásticos de acetato de polivinilo	4.331.125,00

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota fijada a cada uno de los apartados anteriores se repartirá entre los contribuyentes que lo integran de acuerdo con los siguientes módulos e índices básicos:

Módulos:

- Mano de obra evaluada por jornales base.
- Energía consumida para fuerza en todos sus fines.
- Consumo de primeras materias características de cada grupo.

Índices correctores:

- Grado de apreciación de la coyuntura económica específica de cada industria.
- Situación de incremento o disminución productiva dimanado de la comparación de la mano de obra del ejercicio corriente con el anterior, pudiendo evaluarse las peticiones de reducción de plantilla.
- Marcas registradas y su valoración comercial.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designe para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los apartados segundo y tercero del capítulo II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen de las cuotas de los contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta, a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el apartado segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma 11 de la Orden de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: La garantía que se señala será mancomunada, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el punto octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de julio de 1962 por la que se crea una Comisión para el estudio y redacción del proyecto de una nueva Ley de Caza.

Ilmo. Sr.: La vigente legislación reguladora de la caza, dimanada fundamentalmente de la Ley de 16 de mayo de 1902, se halla evidentemente superada por los problemas que la actualidad plantea. No obstante el gran número de disposiciones de

rango diferente tendentes a la ampliación y modificación de los criterios que inspiraron el texto legal, ha conducido—por exceso de preceptos reglamentarios y falta de unidad de conjunto—a una situación, que si bien procede de bases acertadas, carece de idoneidad en el presente.

Con el fin de remediar tal situación, el Consejo Superior de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, ha venido realizando una meritoria tarea que ha plasmado en la redacción de un anteproyecto unificado de Ley de Caza, sin que por diversos motivos haya cristalizado en la reforma que la realidad del momento exige.

En consideración a las razones expuestas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crea una Comisión para el estudio y redacción de un Proyecto de Ley de Caza, integrado en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, quien podrá delegar en el Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Secretario: El Secretario general del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Un Asesor jurídico del Ministerio de Agricultura y los siguientes

Vocales: Un representante del Ministerio de la Gobernación.

Un representante de la Dirección General de Agricultura.

Un representante de la Dirección General de Turismo.

Un representante del Consejo Superior de Montes.

Un representante de la Federación Nacional de Caza

Dos representantes del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Artículo segundo.—En el seno de esta Comisión se constituirá un comité permanente encargado de asegurar la continuidad de los trabajos.

Artículo tercero.—Los componentes de la Comisión tendrán derecho a la percepción de dietas por asistencias a las reuniones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dietas y viáticos.

Artículo cuarto.—El proyecto definitivo de Ley de Caza deberá estar totalmente redactado y en disposición de ser elevado a este Ministerio en un plazo máximo de seis meses de la fecha de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gando.—Campo de Vuelos.—Pistas de rodadura, de estacionamiento, zonas resistentes al chorro, etc.»

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gando. Campo de Vuelos. Pistas de rodadura, de estacionamiento, zonas resistentes al chorro, etc.», por un importe total máximo de 87.908.734,32 pesetas, incluido, el 9 por 100 de beneficio industrial y el 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 1.758.174,69 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica—Ministerio del Aire—y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, todos los días laborables a las horas de oficina.